

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.540.



VENTA DE BOMBEARIES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 9,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Partes oficiales.

Ministerio de Estado:

Real decreto destinando al Consulado de la Nación en la Asunción á D. Antonio Suqué y Suroca, Cónsul de primera clase, cesante.—Página 274.

Otro declarando excedente á D. Luis Alfonso Rodríguez de Viguera, Cónsul de primera clase en la Asunción.—Página 274.

Ministerio de Marina:

Real decreto modificando con carácter transitorio é interim duran las actuales circunstancias, los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de 5 de Julio de 1906 para la administración del fondo económico de los buques de marinería.—Página 274.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando la dimisión del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid á D. José Francisco Rodríguez, Diputado á Cortes.—Página 274.

Otro nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid á D. Luis Silveira y Casado.—Página 274.

Otro nombrando Vocales del Consejo de Vigilancia de la Caja Postal de Ahorros á D. Miguel López de Sá y D. Teófilo Gállego García, Senador y Diputado á Cortes, respectivamente.—Página 274.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto autorizando al Subsecretario de este Ministerio y al Director general de Primera enseñanza, por comisión del Ministro, para el acuerdo y firma, con el carácter de Real orden comunicada, de los expedientes que versan sobre los asuntos que se mencionan.—Páginas 274 y 275.

Ministerio de Fomento:

Real decreto (rectificado) autorizando al Ministro de este Departamento para llevar á cabo la subasta de las obras á que se refiere el presupuesto reformado del puerto de San Felú de Guixols.—Página 275.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Ingenieros D. Francisco Busro y García.—Página 275.

Otras disponiendo se demuestran á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para cubrir el tiempo de servicio en Plas.—Página 276.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Gonzalo Ferrnández de Córdoba y Borja, Graduado de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 276.

Otra ídem á D. Silverio Polanco y Boix, Profesor numerario de Geografía del Instituto de América.—Página 276.

Otra disponiendo se anuncia á concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de León.—Página 276.

Otra ídem ídem á concurso previo la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto de Vitoria.—Páginas 276.

Otra disponiendo que la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Guadalupe, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue á las ya anunciadas para proveer la de igual asignatura vacante en el Instituto de Las Palmas.—Página 276.

Otra dictando reglas encaminadas á lograr una adecuada normalización en el despacho de los expedientes que se tramitan en las oficinas dependientes de este Ministerio, expresando trámites é diligencias que no sean absolutamente indispensables.—Páginas 276 y 277.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 277.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 277.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 278.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Declarando exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, á la Colonia-Sanatorio de San Francisco de Borja, establecida en Gandía (Valencia).—Página 279.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso previo la provisión de la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, vacante en el Instituto de León.—Página 276.

Idem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto de Vitoria.—Página 276.

Anunciando concurso especial para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Guadalupe, agregada á las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la de igual asignatura vacante en el Instituto de Las Palmas.—Página 280.

Concediendo audiencia á los representantes é interesados en la Escuela de Zuzazo de Gambia (Sierra).—Página 280.

Anunciando que dentro del término legal han presentado sus instancias los aspirantes que se indican, para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Geometría descriptiva vacante en la Universidad de Zaragoza.—Página 280.

Idem ídem ídem los aspirantes que se mencionan, para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 280.

Real Academia Nacional de Medicina.—Anunciando concurso para adjudicar la cantidad de 1.000 pesetas para satisfacer los derechos de un título de Licenciado en la Facultad de Medicina de esta Corte.—Página 280.

ANEXO 1.º.—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPCIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos, Sociedad anónima de los Hospitales mineros de Triana, Eléctricas reunidas de Zaragoza, Compañía auxiliar de Ferrocarriles, Altos Hornos de Vizcaya y Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de las instancias presentadas por productores de naranjas, limonas y uvas, destinadas á la exportación en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia, en las que se solicitan anticipos reintegrables.

Intervención general de la Administración del Estado.—Resumen de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Marzo próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

V. M. el REY Dón Alfonso XIII (q. D. g.);
 E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
 y RE. AA. RR. el Príncipe de Asturias y
 Infantes continúan sin novedad en su
 importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
 más personas de la Augusta Real Fa-
 milia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que
 concurren en D. Antonio Suqué y Suco-
 na, Cónsul de primera clase, cesante,

Vengo en destinarle, con la misma ca-
 tegoría, al Consulado de la Nación en la
 Asunción; en la inteligencia de que este
 nombramiento corresponde al primer
 turno que el artículo 8.º, título 2.º, de la
 ley Orgánica de las Carreras diplomática,
 consular y de intérpretes señala á la
 colocación de los funcionarios cesantes
 de la misma categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril
 de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Eduardo Dato.

A tenor de lo consignado en los párra-
 fos segundo y tercero del artículo único
 de la Ley de 1.º de Enero de 1911, y en el
 párrafo segundo del artículo 2.º de Mi
 Decreto de 23 de Octubre de 1912,

Vengo en declarar excedente á D. Luis
 Alfonso Rodríguez de Viguri, Cónsul de
 primera clase nombrado en la Asunción,
 por haber sido elegido Diputado á Cor-
 tes.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril
 de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Eduardo Dato.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Siendo de conocida notoriedad
 el aumento que en nuestro país han su-
 frido todos los artículos de la vida, y mu-
 cho más aquellos que, como las lanas, al-
 godones, tintes, etc., que son importados
 del extranjero, y hoy por la dificultad de
 los transportes se hace aún más difícil
 su adquisición, se hace necesario que
 con carácter transitorio ó interin duren
 las actuales circunstancias, sea aumenta-
 do el precio del importe total del vestua-
 rio de la marinería que abona la Hacien-

da en un 30 por 100, por lo cual, debiendo
 para ello reformarse los artículos 7.º y 8.º
 del Reglamento de 5 de Julio de 1906
 para la administración del fondo eco-
 nómico de vestuario de la Armada, el
 Ministro que suscribe tiene el honor de
 someter á la aprobación de V. M. el si-
 guiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Abril de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 José Pidal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina;
 de acuerdo con Mi Consejo de Minis-
 tros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan modificados
 con carácter transitorio ó interin duren
 las actuales circunstancias, los artícu-
 los 7.º y 8.º del Reglamento de 5 de Julio
 de 1906 para la administración del fondo
 económico de vestuarios de marinería, en
 el sentido de que la cantidad que abona-
 rá la Hacienda en concepto de vestuarios
 para cada individuo, será la de 260 pe-
 setas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril
 de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 José Pidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
 tros,

Vengo en admitir la dimisión que del
 cargo de Alcalde Presidente del Ayunta-
 miento de Madrid Me ha presentado don
 José Francos Rodríguez, Diputado á
 Cortes.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril
 de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
 Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
 tros y en atención á las circunstancias
 que concurren en D. Luis Silvela y Casa-
 do y en uso de las facultades concedidas
 por el segundo párrafo del artículo 49 de
 la ley Municipal vigente,

Vengo en nombrarle Alcalde Presiden-
 te del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril
 de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
 Manuel García Prieto.

A propuesta del Ministro de la Gober-
 nación,

Vengo en nombrar Vocales del Conse-
 jo de Vigilancia de la Caja Postal de
 Ahorros, en sustitución de D. Emilio Ju-
 noy y D. Antonio Arteche, que como Se-
 nador y Diputado á Cortes, respectiva-
 mente, desempeñaban dichos cargos has-
 ta la disolución de las anteriores Cortes
 del Reino, á D. Miguel López de Sá y don
 Texifonte Gallego García, que ostentan
 las análogas investiduras en las convo-
 cadas por Real decreto de 10 de Enero
 último.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril
 de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
 Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El creciente desarrollo que
 vienen experimentando los servicios que
 dependen de la Subsecretaría de este Mi-
 nisterio y de la Dirección General de Pri-
 mera enseñanza, ha traído como conse-
 cuencia natural un aumento considera-
 ble de expedientes en los que por apli-
 cación de disposiciones de carácter general
 ha de intervenir el Ministro, ya para au-
 torizar con su firma disposiciones de
 mero trámite preceptivo, ya para resolver
 asuntos en los que por su escasa
 cuantía podría corresponder la decisión
 de los mismos á los Jefes superiores en-
 cargados de la dirección de los servicios.
 Así se evitaría que el tiempo preciso
 para el examen de graves ó importantes
 problemas, suscitados por los altos inte-
 reses de la enseñanza, quede muy redu-
 cido por la cotidiana tarea del despacho
 corriente, firmando providencias de mero
 trámite ó de menor cuantía.

Por ello, el Ministro que suscribe, prac-
 ticando un sistema que ya aplicó con éxi-
 to en otros Departamentos, cree que re-
 servándose la alta dirección ó inspección
 que sobre los servicios del ramo le enco-
 miendan las leyes y la inalienable facul-
 tad de dictar á todos normas generales,
 se hace preciso delegar en el Subsecretario
 y en el Director general de Primera
 enseñanza cuanto constituya aplicación
 de disposiciones legales y resolución de
 asuntos de menor importancia.

En tal sentido, tiene la honra de someter
 á la firma de V. M. el siguiente pro-
 yecto de Decreto.

Madrid, 26 de Abril de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 Santiago - Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo sigui en

Artículo 1.º El Subsecretario del Ministerio y el Director general de Primera enseñanza quedan autorizados, respectivamente, por comisión especial del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en lo que á cada uno de ellos corresponde, para el acuerdo y firma, con el carácter de Real orden comunicada, de los expedientes que versen sobre los asuntos siguientes:

1.º Ingreso, reingreso y sustituciones de Maestros; jubilaciones, excedencias, quinquenios y oposiciones para nombramiento de personal dependiente de ambos Centros, contra las que no conste protesta ni reclamación alguna ni haya necesidad de oír al Consejo de Instrucción Pública; concursos del Magisterio y todos aquellos que deban resolverse atendiendo únicamente á los lugares que ocupen en el escalafón los interesados; correctivos en que no sea requisito necesario oír al mismo Consejo con relación á los Catedráticos, Profesores, Profesores auxiliares, Maestros, Inspectores, personal de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y, en general, de todos los funcionarios de sueldo menor de 4.000 pesetas que dependan de la Subsecretaría ó Dirección y no pertenezcan á los escalafones del personal administrativo y subalterno del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Se exceptúan los casos en que estas atribuciones estén reconocidas á Autoridades de orden inferior por otras disposiciones, las cuales se declaren subsistentes.

2.º Nombramientos de Vocales de las Juntas de Instrucción Pública y resolución de los expedientes que con la organización y vida de estas Juntas se relacionen y división de zonas de inspección de Primera enseñanza.

3.º Creación ó inspección de Escuelas nacionales, Grupos escolares, Escuelas graduadas, Cursos especiales, Bibliotecas escolares y, en general, todos los asuntos que se relacionen con la acción *circum* y *post* escolar, con excepción de los acuerdos para subvenciones.

4.º Aprobación de subastas y adjudicación de servicios, cuando no se haya suscitado protesta contra su validez ó la procedencia de la adjudicación, siempre que el gasto que produzca no exceda de pesetas 25.000.

5.º Nombramiento de Vicedirector, Secretario, Vicesecretario y otros cargos existentes en Centros de enseñanza, excepción del de Director de los mismos.

6.º Cumplimiento de todo lo dispuesto en los expedientes resueltos por el Ministro.

Art. 2.º Quedan asimismo facultados el Subsecretario y el Director general de

Primera enseñanza para disponer el pase al Consejo de Instrucción Pública á la Comisión organizadora del escalafón del Magisterio primario, á las Juntas facultativas de Construcciones civiles y de Ampliación de estudios, á las Reales Academias y demás altos Centros informativos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de todos los expedientes en que sea preceptiva la consulta á los mismos.

Art. 3.º Las resoluciones que se dicten en virtud de lo prevenido anteriormente tendrán carácter definitivo, pondrán fin á los expedientes y contra ellas no cabrá recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error de copia en la parte dispositiva del Real decreto relativo á las obras del puerto de San Felix de Guixols, inserto en la GACETA de 27 del corriente, se publica de nuevo debidamente rectificado:

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar á cabo la ejecución de las obras á que se refiere el presupuesto reformado del puerto de San Felix de Guixols, por su importe de contrata de cuatro millones quinientas sesenta mil ciento veinticinco pesetas noventa y cinco céntimos (4.560.125,95), que produce respecto del anterior aprobado por Real orden de 27 de Enero de 1914 un adicional de trescientas cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y una pesetas treinta y seis céntimos (359.941,36).

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 10 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Ingenieros D. Francisco Buero y García, se declare pensionada con el 10 por 100 del

sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Capitán general de la primera Región cursa copia del acta formulada por la Junta facultativa de la Academia de Ingenieros, proponiendo para recompensa extraordinaria al Capitán del Cuerpo D. Francisco Buero y García, por haber ejercido el cargo de Profesor durante más de siete años sin interrupción.

Examinado el expediente resulta que por Real orden de 24 de Noviembre de 1910 (D. O. núm. 259), fué destinado siendo primer Teniente en concepto de Ayudante de Profesor, incorporándose en 1.º de Diciembre siguiente, y sin causar baja en el mismo, á su ascenso á Capitán, se le destinó como Profesor por otra soberana disposición de 18 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 237); en su consecuencia, por fin de Diciembre último había cumplido los siete años de ejercicio en el cargo que exige la legislación vigente para alcanzar la recompensa máxima.

Durante este período de tiempo ha explicado la clase de inglés, y además ha estado encargado, en diversos plazos, de las suplencias de la primera clase del tercer año, de las suplencias de la clase de Gimnasia, Auxiliar de la Jefatura de estudios y de la Secretaría de la Dirección y del mando de una Compañía de alumnos, y en los años 1911 y 1913 al 1917, formó parte como Vocal de los Tribunales de ingreso, demostrando en todos sus cometidos y singularmente en la Secretaría de la Dirección, un celo extraordinario.

Cuenta el Capitán objeto de este informe, por fin de Diciembre último, más de quince años de efectivos servicios con brillante concepción, y se halla en posesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado y del distintivo del Profesorado.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando lo mucho que merecen las extraordinarias cualidades y relevantes servicios prestados á la enseñanza por el Capitán D. Francisco Buero y García, acordó por unanimidad proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 22 de Diciembre de 1914 (D. O. núm. 289), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Ricardo Aranz.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la segunda Comandancia de Tropas de Intendencia, Tomás Aylón Cuadrado, en solicitud de que le sean devueltas las 1.250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, según cartas de pago números 220 y 122, expedidas en 31 de Octubre de 1916 y 28 de Mayo de 1917, respectivamente, con el fin de elevar la cuota militar y teniendo en cuenta que al interesado no le fueron otorgados los beneficios del artículo 268 de la ley de Reclutamiento, por no hallarse comprendido en la Real orden de 6 de Abril de 1916 (D. O. núm. 81),

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 5 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Navarra, número 25, Jaime Folguera Gerera, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 140, expedida en 30 de Julio de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la cuarta Región

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Catedrático excedente D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrarle Catedrático de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y el mismo número del escalafón que actualmente tiene.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Silverio Palafox y Boix, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Almería, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Teruel, se anuncie para su provisión al turno que correspondía.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios
de D. Silverio Palafox y Boix.*

Profesor de Caligrafía del Instituto de Cáceres, en virtud de oposición.

Idem del Instituto de Teruel, en virtud de concurso.

Autor de una obra titulada «Estudios de Caligrafía», informada favorablemente por la Academia de San Fernando y por el Consejo de Instrucción Pública.

Idem de otra titulada «Teoría de la Caligrafía», informada también favorablemente por la Academia de San Fernando

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la provisión de la Cátedra de Lengua Francesa, vacante en el Instituto general y técnico de Mahón, se anuncie su provisión á concurso previo de traslado, que es al turno que corresponde con arreglo á lo dispuesto en el artícu-

lo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua Latina, vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria, al turno de concurso previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Guadalajara, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue á las ya anunciadas para proveer la de igual asignatura en el Instituto de Las Palmas, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La conveniencia, cada día más evidente, de activar y simplificar todo lo posible la tramitación de los múltiples asuntos encomendados á este Ministerio, á fin de lograr una adecuada normalización en el despacho de los expedientes, evitando retrasos que en muchas ocasiones perjudican á la enseñanza y á los propios interesados en dichos expedientes, exige la supresión de aquellos trámites y diligencias que no sean absolutamente indispensables.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En las oficinas dependientes de este Ministerio, el extracto en los expedientes será sólo un índice de documentos y acuerdos, en el que se consignará el folio en que unos y otros se hallen, ó el número que se les dé, á fin de facilitar su busca. Tal índice figurará como cabeza de la pieza separada que se forme,

siempre que haya de devolverse un expediente al Centro respectivo, y al redactar las resoluciones se procurará que sus Resultandos contengan, según está ordenado, el extracto ó resumen claro y concreto á que aquéllas afecten.

2.º Las Secciones y Negociados despacharán los asuntos en forma de propuestas de resolución, redactada en términos tales que, de ser aceptada por la Autoridad que haya de acordarla, su texto constituya la resolución misma, sin que, por tanto, sea necesario redactar minutas ó órdenes de cumplimiento.

3.º Como medida general, salvo disposición en contrario ó en casos especiales, los Centros y dependencias que tramiten expedientes prescindirán de pedir informes á otros Centros ó dependencias. Deberá, pues, cesar la práctica que en cuanto á este extremo se viene siguiendo.

4.º En los casos en que sean precisos informes posteriores á la propuesta de resolución formulada, los informantes se limitarán, cuando estén conformes con la propuesta, á manifestarlo así sucintamente, y cuando no estén conformes ó consideren pertinente la alegación de nuevos hechos ó fundamentos, lo harán constar en términos que sirvan á su vez de propuesta de resolución.

5.º En armonía con lo dispuesto en los números anteriores y para evitar el innecesario trabajo de las copias de resoluciones dictadas de completa conformidad con alguna de las propuestas que figuren en los expedientes, se notificarán desde luego dichas resoluciones á los interesados ó se dará traslado de ellas, cuando así proceda, á la Autoridad ó Centro que haya de hacer la notificación, suprimiéndose, por tanto, en los acuerdos de este Ministerio la minuta y la Real orden llamada principal y los documentos análogos en los acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones Generales.

6.º Interpuesta apelación en expediente en que haya más partes que la apelante, antes de cursar el recurso, se pondrán de manifiesto á todos los interesados, por el plazo de diez días, para que puedan alegar lo que estimen oportuno, elevándolo con el expediente de su razón y las alegaciones hechas, una vez transcurrido dicho plazo, á la Autoridad que haya de resolver en segunda instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1 al 4 de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de Idem Id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de Idem Id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 23 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1903, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.914.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.396.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1908 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.748 de la Dirección y 34.682 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.046.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1909, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.638.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentados para la agregación por sus respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.639.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.841.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1888 y anteriores, no incurridos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurridos en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurridos en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 27 de Abril de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
1.334	205	Santander	Santa María de Cayón.	15.755	653	Valencia	Valencia.
1.410	31	Burgos	Encio.	15.757	655	Idem	Idem.
5.38	121	Idem	Burgos.	15.758	656	Idem	Beniopa.
8.444	368	Zaragoza	Sos.	15.759	498	Córdoba	La Rambla.
9.581	130	Vizcaya	Santurce.	15.760	453	Cádiz	Cádizana.
10.509	708	Barcelona	Piera.	15.761	457	Idem	Ubrique.
10.531	161	Jaén	Linares.	15.762	458	Idem	Idem.
13.674	266	Albacete	Chinchilla.	15.763	537	Murcia	Murcia.
14.459	258	Teruel	Noguera.	15.764	538	Idem	Catasparrá.
14.466	265	Idem	Montalbán.	15.765	539	Idem	Idem.
14.930	206	Ciudad Real	Agudo.	15.767	607	Navarra	Pampipna.
15.170	636	Valencia	Requena.	15.768	608	Idem	Viana.
15.686	158	Avila	Pozanco.	15.769	609	Idem	Lerín.
15.687	1.144	Barcelona	Santa Perpetua de Mo-	15.770	610	Idem	Mañeru.
			guda.	15.771	423	Santander	Santofía.
15.688	1.145	Idem	Barcelona.	15.772	1.149	Barcelona	Barcelona.
15.689	232	Cuenca	Gascuña.	15.773	1.150	Idem	Sabadell.
15.690	314	Lugo	Germade.	15.774	1.151	Idem	Barcelona.
15.691	315	Idem	Veira de Jusá.	15.775	316	Lugo	Baralla.
15.692	244	Logroño	Logroño.	15.776	611	Navarra	Corella.
15.693	532	Murcia	Ceuti.	15.777	424	Santander	Pesaguero.
15.694	255	Orense	El Boilo.	15.778	378	Idem	Udías.
15.695	256	Idem	Idem.	15.779	103	Pontevedra	Sangenjo.
15.697	»	Madrid	Madrid.	15.781	1.152	Barcelona	Barcelona.
15.698	289	Baleares	Palma.	15.782	1.153	Idem	Idem.
15.699	217	Lérida	Arcabell.	15.783	1.154	Idem	Idem.
15.700	434	Málaga	Vélez-Málaga.	15.784	1.155	Idem	Mataró.
15.701	435	Idem	Almargen.	15.786	396	Alicante	Muro.
15.702	436	Idem	Idem.	15.787	397	Idem	Torre vieja.
15.703	437	Idem	Manliva.	15.788	398	Idem	Altea.
15.704	438	Idem	Comares.	15.790	245	Logroño	Albelda.
15.706	440	Idem	Málaga.	15.791	246	Idem	Nájera.
15.707	441	Idem	Idem.	15.792	247	Idem	Trevijano.
15.708	442	Idem	Nerja.	15.793	248	Idem	Alcanadre.
15.709	421	Santander	Molledo.	15.794	249	Idem	Alesanco.
15.710	386	Idem	Val de San Vicente.	15.795	250	Idem	Nájera.
15.711	97	Almería	Alboloduy.	15.796	251	Idem	Albelda.
15.712	394	Alicante	Alicante.	15.797	252	Idem	Tricio.
15.713	159	Avila	Lastra del Cano.	15.798	253	Idem	Logroño.
15.714	1.146	Barcelona	Barcelona.	15.799	254	Idem	Ezcaray.
15.715	1.147	Idem	Idem.	15.800	255	Idem	Idem.
15.716	1.148	Idem	Martorell.	15.801	79	Segovia	Villaverde de Montejo.
15.717	533	Murcia	Cartagena.	15.802	80	Idem	Idem.
15.718	534	Idem	La Unión.	15.803	218	Lérida	Preixana.
15.719	535	Idem	Cehégín.	15.804	219	Idem	Idem.
15.720	422	Santander	Pesaguero.	15.805	220	Idem	Cogul.
15.721	»	Madrid	Madrid.	15.806	221	Idem	Idem.
15.722	202	Almería	Almería.	15.807	222	Idem	Preixana.
15.723	203	Idem	Vélez-Bianco.	15.808	223	Idem	Alcoletge.
15.724	204	Idem	Ragol.	15.809	162	Toledo	Azután.
15.725	205	Idem	Pechina.	15.810	163	Idem	Santa Olalla.
15.726	451	Cádiz	Jerez de la Frontera.	15.811	164	Idem	Idem.
15.727	452	Idem	Puerto de Santa María.	15.812	390	Alicante	Vall de Laguart.
15.728	453	Idem	Jerez de la Frontera.	15.813	391	Idem	Idem.
15.730	455	Idem	Conil.	15.814	400	Idem	Cuatretondeta.
15.731	131	Cuenca	El Herrumblar.	15.815	401	Idem	Nucla.
15.734	536	Sevilla	El Garrobo.	15.816	1.156	Barcelona	Mataró.
15.735	537	Idem	Gerena.	15.817	1.157	Idem	Barcelona.
15.736	538	Idem	Villafranca y Los Palacios	15.818	290	Castellón	Altura.
15.737	539	Idem	Idem.	15.819	224	Lérida	Lérida.
15.738	540	Idem	Sevilla.	15.820	317	Lugo	Sarria.
15.739	541	Idem	Montellano.	15.823	256	Logroño	Pazuengos.
15.740	542	Idem	Sevilla.	15.824	540	Murcia	Alcantarilla.
15.743	545	Idem	Utrera.	15.825	541	Idem	Cartagena.
15.744	546	Idem	Sevilla.	15.826	517	Badajoz	Bienvenida.
15.745	547	Idem	Herrera.	15.827	518	Idem	Barcarrota.
15.746	548	Idem	Bormujos.	15.829	60	Santa Cruz de	
15.747	549	Idem	Utrera.			Tenerife	Valle de Orotava.
15.748	536	Murcia	Murcia.	15.830	61	Idem	Idem.
15.749	544	Huesca	Nasal.	15.831	90	La Coruña	Coristenco.
15.750	648	Valencia	Valencia.	15.832	91	Idem	Carral.
15.751	649	Idem	Idem.	15.834	175	Guipúzcoa	Olaverría.
15.752	650	Idem	Alcira.	15.835	176	Idem	Vergara.
15.753	651	Idem	Onteniente.	15.836	225	Lérida	Preixana.
15.754	652	Idem	Valencia.	15.837	550	Sevilla	Utrera.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	FUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	FUEBLO
15.838	551	Sevilla.....	Almadén de la Plata.	15.851	564	Sevilla.....	Sevilla.
15.839	552	Idem.....	Sevilla.	15.852	565	Idem.....	Idem.
15.840	553	Idem.....	Idem.	15.853	566	Idem.....	Herrera.
15.841	554	Idem.....	Ecija.	15.854	567	Idem.....	Idem.
15.842	555	Idem.....	Bos Hermanas.	15.855	568	Idem.....	Aznalcóllar.
15.843	556	Idem.....	Sevilla.	15.857	569	Idem.....	Sevilla.
15.844	557	Idem.....	Idem.	15.858	570	Idem.....	Ecija.
15.845	558	Idem.....	Idem.	15.859	571	Idem.....	Aznalcázar.
15.846	559	Idem.....	Carrión de los Céspedes.	15.860	572	Idem.....	Bollullos de la Mitación.
15.847	560	Idem.....	Carmona.	15.861	573	Idem.....	Camas.
15.850	563	Idem.....	Cazalla de la Sierra.	15.862	574	Idem.....	Sevilla.

Madrid, 25 de Abril de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Ballester, vecino de Gandía, quien como Vicepresidente de la Junta de gobierno del Patronazgo de la Colonia-Sanatorio de San Francisco de Borja de dicha ciudad, solicita se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar de sus Estatutos, debidamente cotejado, en cuyo artículo 1.º se constituye una personalidad jurídica, con vida propia é independiente, bajo la mencionada denominación, determinándose tiene por objeto la asistencia á los enfermos de lepra, creando uno ó varios establecimientos en paraje apropiado al efecto, donde se evite la propagación del mal y procure la curación ó alivio de los enfermos, atendiendo á los gastos para realizar ese objeto con las cuotas y donativos de los patronos, subvenciones, limosnas, legados, etc., y estableciéndose que en caso de disolución los bienes se entregarán al Arzobispo de la diócesis para que los invierta en fines análogos á los expresados:

Resultando que también se acompaña á la petición una copia simple, cotejada en forma, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Mayo de 1906, por la que se clasifica como de beneficencia particular á la referida Colonia-Sanatorio, que, según manifiesta el solicitante, no ha sido fundada por herencia ó testamento, sino únicamente con sujeción á lo prevenido en el artículo 1.º de sus Estatutos y que, fuera de ellos, no tiene otro título fundacional:

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto de que se trata, se concede exención del mismo por el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de documentos que aparecen unidos á este expediente, exención que es aplicable á la Colonia-Sanatorio en cuestión, por constituir una institución de esa índole, en razón á la única finalidad que persigue:

Considerando que después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio, pues si bien en ella se da un carácter

objetivo á la exención fiscal, al otorgarse, en su consecuencia, en relación á los bienes, y no á las personas, los que forman el capital de la institución reúnen las condiciones exigidas en el apartado F) del artículo 1.º de la Ley para que se les pueda estimar comprendidos entre los que en ese precepto fiscal se declaran exentos del impuesto:

Considerando que así lo demuestra el hecho de estar sus bienes como se precisa en ese precepto, directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, dentro de los que se comprende el perseguido por la Colonia-Sanatorio, y, además, tan sólo en él, según también requiérese por la Ley, pueden emplearse sus bienes y los rendimientos de ellos:

Considerando que la existencia de una Junta de gobierno y de Patronazgo que rigen la institución no constituye en realidad una interposición de personas, por estar limitada su misión á la que realizan los patronos con respecto á las fundaciones, constituyendo una mera representación física indispensable en toda entidad jurídica para aplicar los medios á los fines, como agente necesario para la ejecución de éstos:

Considerando que también se da en el presente caso esa adscripción directa (exigida en el invocado precepto legal) de los bienes al objeto benéfico de la institución, como se deduce del examen de sus Estatutos, por no poder tener otra aplicación que el cumplimiento del fin exclusivamente, no sólo benéfico, sino humanitario, perseguido por la Colonia-Sanatorio al tratar de evitar la propagación de la lepra y la curación ó alivio de los que sufren tan terrible enfermedad, confirmando este aserto lo prevenido para el caso de disolución de la entidad, en el que, como expuesto queda, los bienes que hubiere los aplicará el Arzobispo de Valencia, á quien se entregarán, á fines análogos á los expresados:

Considerando que la doctrina expuesta está sancionada por lo declarado por la Sala tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 27 de Noviembre de 1917, al resolver el recurso interpuesto por la Asociación Matritense de Caridad, y aceptado en Real orden de 15 de Febrero último, dictada en el expediente del Beaterío de la Santísima Trinidad de Sevilla:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fonecidos reglamentariamente, con respecto á las

cantidades satisfechas por el impuesto, de conformidad con lo resuelto en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Colonia-Sanatorio de San Francisco de Borja, establecida en Gandía, provincia de Valencia, pero sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por dicho impuesto si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua Francesa, que ha de proveerse por concurso previo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua Latina, que ha de proveerse por concurso previo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada á las oposiciones anunciadas en turno de auxiliares para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Las Palmas, la de igual asignatura del de Guadalaajara, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto á la última vacante, concediéndose el plazo de un mes, á contar desde la publicación en la GACETA de este anuncio, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren á ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción á ésta y á cuantas pudieran agregarse, y os que soliciten ésta no tienen derecho

á la primera anunciada si no la solicitan dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Real decreto, se insertará en el Boletín del Ministerio y oficiales de provincias, así como en los tablores de anuncios de los Institutos.

Madrid, 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Visto el expediente relativo á la clasificación de la Escuela de Zeazo de Gamba, fundada por D. Juan Vélez de Laco, esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la misma, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Alava.

Nombrado por Real orden de 2 del corriente Abril—GACETA del 13—el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Universidad de Zaragoza, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal, han presentado sus instancias los Aspirantes que siguen: D. Pedro Pineda Gutiérrez, D. Olegario Fernández Baños, D. Santos Anadón Lapiza y D. Antonio Goya Busquets.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 24 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 29 de Marzo del corriente año, GACETA del 6 de Abril, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Salamanca, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal han presentado sus instancias los Aspirantes que siguen: D. Francisco Díez Rodríguez, D. Manuel Ibáñez Campoy, D. Antonio Cortés Liadó, D. José Tomás López Trigo y D. Vicente Pallarés é Iraunzo.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 25 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Real Academia Nacional de Medicina.

SECRETARÍA

Por donación de un señor Académico numerario, la Academia adjudicará en el mes de Noviembre del año corriente, la cantidad de 1000 pesetas, para satisfacer los derechos de un título de Licenciado en la Facultad de Medicina, á un alumno de esta Universidad de Madrid, que termine el periodo de la licenciatura de su carrera de Medicina en el presente curso, y sea huérfano de Médico.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Secretaría de mi cargo hasta el 31 de Octubre próximo, á las horas y en los días laborables; advirtiéndose que, será incompatible la posesión de la suma expresada, con los premios extraordinarios de Licenciado en la Facultad de Medicina que se confieran en el curso actual.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen aspirar á la concesión mencionada.

Madrid, 26 de Abril de 1918.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.